

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: solicitud de nulidad de la Sentencia SU-067 de 2022

Expedientes: T-8.252.659, T-8.258.202, T-8.374.927 y T-8.375.379 (AC)

Solicitante: Laura Quintero Calderón, apoderada judicial de José David Arenas Correa

Magistrada Ponente:
PAOLA ANDREA MENESES
MOSQUERA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022)

La suscrita magistrada de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales dicta el siguiente auto, con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Obrando en calidad de apoderada judicial de José David Arenas Correa, Laura Quintero Calderón presentó ante la Secretaría General de esta corporación una solicitud de nulidad contra la Sentencia SU-067 de 2022.

2. El artículo 106 del Acuerdo 02 de 2015, por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional, dispone que antes de su decisión por la Sala Plena, la solicitud de nulidad debe ser comunicada previamente a los interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que, por Secretaría General de esta corporación, se comunique a las partes de los procesos de la referencia la solicitud de nulidad presentada por Laura Quintero Calderón, apoderada de José David Arenas Correa. Las partes tendrán un término de dos (2) días para pronunciarse sobre

las solicitudes de nulidad, contado a partir de la comunicación del presente auto.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría General de esta corporación publicar el contenido de la solicitud de nulidad referida en este auto en la página web de la Corte Constitucional, a fin de que las personas que hubieren actuado como coadyuvantes en los procesos de la referencia puedan pronunciarse al respecto. En la publicación se advertirá que las intervenciones que se realicen en este último caso deberán ser enviadas al correo yesmirams@corteconstitucional.gov.co. Los coadyuvantes tendrán un término de dos (2) días para pronunciarse sobre las solicitudes de nulidad, contado a partir de la desfijación de la comunicación en la página web, la cual estará publicada durante un término de un (1) día.

TERCERO. Una vez adelantadas las comunicaciones correspondientes, la solicitud de nulidad ingresará inmediatamente al despacho de la magistrada ponente para lo de su competencia.

Cúmplase,

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General